

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 27/07/2021 2:48:43 p. m.

Estado Nro.: 072

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Blanca Lucia Cano Sanchez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/07/2021
2021-00069-00	Civil	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DAVID SOTO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	27/07/2021

COMISIONES

CONSECUTIVO INTERNO 001-2021 //
RADICADO 05001-31-10-008-2019-00922-00 //
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES //
PARTES: PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR VS CARLOS FELIPE ZULUAGA//
VÍNCULO: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfredo_cendoj_ramajudicial

CONSECUTIVO INTERNO: 002-2021//
RADICADO: 05353-40-89-001-2020-00054-00 //
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PARTES: SARA RAMIREZ GIRÓN, en representación del menor JUAN JOSÉ, contra JOSÉ DE JESUS COLORADO
VÍNCULO: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0>

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

28 DE JULIO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 28 DE JULIO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULO ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LOS FOLIOS SIGUIENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de Julio de
dos mil veintiuno.

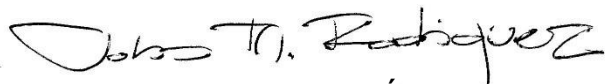
Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 402

Obtenida la respuesta del Curador actuante al ordenamiento dispuesto por auto del 19 de los corrientes mes y año, quien informó no haber recibido de la apoderada de la parte accionante en su correo electrónico la notificación de la demanda, se dispone:

Se ordena a la Secretaría notificar personalmente al Curador el auto admisorio de la demanda, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como se dispuso en el mismo precitado auto, en punto a la solicitud recibida de la apoderada de la entidad accionante respecto al conteo del término de notificación de la demanda por ella realizada al Curador; conforme a lo aquí dispuesto, no hay lugar a conteo del término, al no haber recibido el Curador la notificación en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 72
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de julio de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-4089-001-2021-00069-00
Auto de Sustanciación No. 401

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la que en proceso EJECUTIVO ha presentado el abogado Juan José Santa Robledo, como endosatario *al cobro*, de la COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA contra CLAUDIA MARÍA GARCÍA GRANADOS y JUAN DAVID SOTO; para que la parte accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Tal como se desprende de la literalidad del Pagaré No.05500001352, creado el 18 de enero de 2019, capital \$6.300.000, suscrito por los demandados, título ejecutivo objeto de recaudo anexo con la demanda; se servirá ACLARAR el hecho SEGUNDO, ya que relacionó el monto del mismo pagaré en la suma de **\$20.029.924 por concepto de capital**; además deberá informar los **pagos parciales** realizados por el demandado, tanto por los valores, fechas y saldo del capital real de la obligación.
2. Estipulada la cláusula aceleratoria, conforme a la Jurisprudencia informar si le comunicó a la parte demandada hacer uso de la misma, en caso contrario los efectos de ésta sólo se producen a partir de la demanda judicial en que ella se invoque. Consecuentemente, si en el hecho CUARTO informó que los demandados se encuentran en mora

de pagar las cuotas desde el **16/11/2020**, el motivo por el cual en la pretensión SEGUNDA solicitó los intereses moratorios a partir del **18/04/2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Tal como lo prevé el artículo 82.9 ídem, indicar expresamente la cuantía del asunto, en la forma determinada en los artículos 26.1 y 25 ejusdem.
4. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada del demandado JUAN DAVID SOTO, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas; así dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 72
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de Julio de
dos mil veintiuno.

DESPACHO COMISORIO
Consecutivo No. 01 de 2021

Radicado No. 05001-31-10-008-2019-00922-00
Auto de Sustanciación No. 403

Con fundamento a lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJANTA21-70, expedido el 23/07/2021, que autorizó la práctica de las diligencias de secuestro de manera presencial, siempre que no constituya un peligro para la salud de los participantes y control de las medidas de bioseguridad durante su desarrollo; para materializar la diligencia de secuestro encomendada, se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena devolver la comisión, a efecto de que cumpla el ordenamiento dispuesto el 22 de Febrero del presente año, esto es, el aporte de los documentos requeridos y remisión del comunicado a la Secuestre designada, ya que sin el lleno de los requisitos exigidos es imposible la práctica de la diligencia de secuestro, objeto de la comisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 72
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintisiete de Julio de
dos mil veintiuno.

**DESPACHO COMISORIO
CONSECUTIVO No. 02 de 2021**

**Radicado No. 05353-40-89-001-2020-00054-00
Auto de Sustanciación No. 404**

Con fundamento a lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJANTA21-70, expedido el 23/07/2021, que autorizó la práctica de las diligencias de secuestro de manera presencial, siempre que no constituya un peligro para la salud de los participantes y control de las medidas de bioseguridad durante su desarrollo; para materializar la diligencia de secuestro encomendada, se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena devolver la comisión, a efecto de que cumpla el ordenamiento dispuesto el 17 de Febrero del presente año, en el sentido de allegar los documentos allí relacionados, y el envío de la comunicación a la auxiliar de la justicia designada como secuestre, ya que sin el lleno de los requisitos exigidos es imposible la práctica de la diligencia de secuestro objeto de la comisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 72
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA